Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración
Carpeta Nº 2583 de 2002

Versión Taquigráfica N° 1981 de 2003

RESERVA DEL PRESUMARIO EN MATERIA PENAL

Modificación del artículo 113 del Código del Proceso Penal

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 30 de julio de 2003

(Sin corregir)

PRESIDE: Señora Representante Margarita Percovich

MIEMBROS: Señores Representantes Jorge Barrera, Gustavo Borsari Brenna, Daniel Díaz Maynard, Alejo Fernández Chaves, Felipe Michelini, Jorge Orrico y Diana Saravia Olmos

SEÑOR ORRICO.- Hemos recibido dos informes de la Universidad de Montevideo relativos a la duración del secreto del presumario. Un informe es del doctor Langón, quien hace una serie de consideraciones y luego de leerlas con mayor atención -una cosa es escucharlas y otras leerlas- me siento en la obligación de comentarlas con los miembros de la Comisión.

El discurso de que el secreto del presumario es inconstitucional lo vengo escuchando desde que oí hablar del presumario. No hubo procesalista -tuve muchos profesores y muy buenos, desde Gelsi Bidart a Alejando Abal y Arlas- que no señalara que el secreto del presumario era inconstitucional, pero lo cierto es que sigue existiendo. Frente a eso, podemos hacer un discurso proponiendo grandes reformas, pero seguimos teniendo presumario secreto. Esa es la realidad. Entonces, cuando uno hace un proyecto de este tipo, a veces lo hace con rabia, porque sabe que de pronto, desde el punto de vista de la concepción normativa del derecho, no es todo lo correcto que debiera. Pero acá se están privilegiando los derechos de las personas, los derechos sustantivos frente a las formas. No puede ser que alguien esté años y años sometido a un presumario secreto.

Por otra parte, quiero destacar con alegría que recibimos también el informe de derecho procesal que tan luego viene con la firma de la doctora Margarita De Hegedus, persona a quien valoro muchísimo en estos temas, quien sostiene que hay que poner un límite. Deja de lado las especulaciones teóricas y da su aprobación a este proyecto. Dice algo más que me gusta compartirlo con la Comisión y que no quise incluir en el proyecto porque no deseaba complicar el tema. Es cierto que hay que fijar a partir de cuándo la defensa tiene acceso a estas actuaciones presumariales, porque la realidad es que cuando uno llega a un Juzgado porque lo han nombrado Defensor de alguien, el Juez y el Fiscal ya repasaron todo de arriba a abajo setenta veces. Uno llega a una sala, le presentan a su defendido, oye lo que dice el Fiscal y trata de revolverse como puede. En cinco minutos, antes de una audiencia, desconociendo las circunstancias particulares, debe resolver la estrategia a seguir, y es muy difícil decidir en términos tan breves qué tiene que decir ante el Juez. Como no somos magos ni magas sino abogados y abogadas, eso va en desmedro de los derechos de la gente. No se

trata de decir cuáles son los derechos de los abogados; en este caso, me atrevo a decir que los abogados no tienen derecho propiamente hablando. Los abogados deben defender los derechos de sus clientes y no lo pueden hacer bien en la medida en que no pueden acceder a lo que dice el presumario.

Creo que deberíamos abocarnos al estudio de este tema, porque más allá de disquisiciones teóricas acá hay un problema práctico: sigue siendo secreto el presumario. Pienso que en Uruguay están disminuidas a grados atentatorios de lo que debe ser el debido proceso, las facultades de los defensores y las defensoras.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- En mi opinión, el proyecto es demasiado tímido; en primer lugar, un año es demasiado.

SEÑOR MICHELINI.- ¿La reserva del presumario es para el imputado?

SEÑOR ORRICO.- Para cualquiera.

SEÑOR MICHELINI.- Entonces, en primer lugar, ¿uno no debería estar informado de la acusación que se le quiere realizar? En ese caso, el plazo debería ser muchísimo más breve. En segundo término, si se empieza un sumario y se cierra sin consecuencias, no entiendo por qué debe estar "sine die" sin que nadie pueda verlo.

Por último, pregunto al señor Diputado Orrico, que ha presentado este proyecto, ha estudiado el tema y ha revisado las versiones taquigráficas: ¿no debería haber diferentes reglas de publicidad para el eventual imputado y el público en general?

SEÑOR ORRICO.- Precisamente, yo establecí la publicidad a los efectos generales: al año todo es público.

Por otro lado, hay una parte de investigación en la que no hay propiamente una acusación, que es lo que debería contener el presumario. Cualquier ciudadano puede presentarse a denunciar un delito, pero en realidad se denuncian hechos presuntamente delictivos que requieren una investigación. El Juez puede dictaminar que el hecho puede ser inmoral o ilegal en cierto sentido pero que no constituye un ilícito penal, que es una categoría especial dentro de los ilícitos. Yo creo que hay que dar la posibilidad de investigar. Un ejemplo es lo que sucedió con los bancos; si de entrada se dijera a la gente que se la está investigando, sería muy fácil cubrir todo. Yo entiendo hacia dónde se dirige la pregunta, pero no tiene que ver con el fundamento de mi proyecto, que busca que al año todo se haga público. Si, por ejemplo, pido un presumario del año 1989, me van decir que está en etapa de presumario porque para que pase a ser público necesita ser archivado y, a veces, por una razón de funcionamiento no se da la orden de archivo y eso sigue allí, lo que hasta desde el punto de vista del "habeas data" no es correcto. Mi proyecto está referido a eso.

Ahora bien, también me parece correcto lo que dice la doctora Margarita De Hegedus, que es profesora de Derecho Procesal, pero me interesaría saber si sigue siendo Fiscal, porque en ese caso sería la opinión de un Fiscal y sería más importante. El tema es: vamos a hacer que la defensa pueda acceder al presumario salvo resolución fundada del Juez. Sería el caso en el que, de actuar en forma contraria, se frustrarían las investigaciones. Insisto: creo que el ejemplo de los bancos es muy claro en este sentido: si se hubiera hecho público todo esto, fácilmente se podrían haber buscado medios de ocultar el delito. Ni que hablar de lo que pasó con el Fiscal García Altolaguirre; si de entrada se hubiera informado, naturalmente no se hubiera llegado a lo que se llegó. Inclusive, no se pudo ir a más porque hubo una filtración que no permitió seguir las investigaciones.

Me parece que son cosas distintas. De todas maneras, la aparente simplicidad de modificar tan solo un artículo del Código del Proceso Penal, como se ve, despierta muchas inquietudes y están en juego derechos esenciales de los ciudadanos. Me parece muy bien que demos una discusión muy seria a este respecto.

SEÑORA PRESIDENTA (Percovich).- Este proyecto no está en el orden del día pero ya había sido discutido y habíamos pedido opiniones al respecto. Tomamos en cuenta las consideraciones expuestas por el señor Diputado Orrico sobre los informes y pondremos el asunto en el orden del día de la próxima sesión.

SEÑOR BARRERA.- Estoy de acuerdo con la filosofía del proyecto, aunque voy a proponer una pequeña modificación. De todos modos, me gustaría que lo incluyéramos en el orden del día solo cuando hayan llegado los informes de la Universidad Católica y de la Universidad de la República.

SEÑORA PRESIDENTA.- Hoy mismo reiteraremos la solicitud correspondiente.